

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 183.

Sábado 18 de Mayo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 110.

VIGILANCIA.

En el día 15 del actual se ha perdido en la carretera de esta capital á Mérida, entre los kilómetros 5 al 10, una cartera de viaje que contenía los objetos siguientes:

Un barómetro inglés de bolsillo, con su caja.

Unas gafas de oro, en su estuche.

Otra de guarnición ordinaria.

Una petaca, y

Un frasco de cristal con tapon esmerilado.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero actual de la cartera y objetos indicados, y caso de ser hallados los remitan á este Gobierno á mi disposición.

Cáceres 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

FERROCARRILES.

Expropiaciones.

Debiendo procederse, con motivo de la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, á la expropiación forzosa de las fincas que se expresan en la relación inserta á continuación de esta providencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado anunciarlo en este Boletín oficial para que en el término de *quince* días, contados desde su inserción en el mismo, puedan exponer los interesados, contra la necesidad de la ocupación de sus respectivos predios, lo que crean pertinente.

Cáceres 15 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES

DE

Madrid á Cáceres y á Portugal.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Plasencia á Astorga, según los resultados del replanteo en el término municipal de la Oliva de Plasencia.

Nombre del interesado.

D. Juan José Gregorio, vecino de Béjar, provincia de Salamanca.

Situación correlativa de la finca.

Parcela núm. 1.º—Entre el kilómetro 25.600 y el 28.450.

Parcela núm. 4.—Entre el kilómetro 28,500 y el 28,625.

Parcela núm. 6.—Entre el kilómetro 28,600 y el 28,625.

Parcela núm. 9.—Entre el kilómetro 29, y el 29,180.

Parcela núm. 19.—Entre el kilómetro 29,615 y el 29,835.

Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.

Parcela núm. 1.º—Terreno de secano, labor y encinas. Se expropian 78.253 metros cuadrados.

Parcela núm. 4.—Terreno de secano, labor y encinas. Se expropian 2.400 metros cuadrados.

Parcela núm. 6.—Terreno de secano, labor y encinas. Se expropian 3.650 metros.

Parcela núm. 9.—Terreno de secano, labor y encinas. Se expropian 4.220 metros cuadrados.

Parcela núm. 19.—Terreno de secano, labor y encinas. Se expropian 4.232,62 metros cuadrados.

El Representante general de la Compañía, *Francisco Galan y Castillo.*

CONFRONTACION.

El que suscribe, Alcalde constitucional de esta villa de la Oliva, en vista de la precedente relación de terrenos que han de ser expropiados para construir el ferrocarril de Plasencia á Astorga, en término jurisdiccional de esta villa, ha confrontado la misma con el amillaramiento y padron de riqueza, apareciendo estar conformes, excepto las parcelas números 4, 6, 9 y 19 que se cree ser terrenos con monte de encina y no parece que contengan

ninguna clase de árboles dichos terrenos.

Para los efectos prevenidos por el Sr. Gobernador civil, en comunicación fecha 1.º del corriente, pongo la presente diligencia que sello y firmo en la Oliva á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, *Martin Garcia.*
—De su orden, *Fermin Muñoz, Secretario.*

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Enrique Montanez, vecino de esta capital, en nombre y representación de los señores D. Juan A. Iglesias Debeney y compañía, vecinos de Londres, ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de "Nevoton", número 4.422, para que se le concedan 73 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Naval Moral de la Mata y sitio dehesa de Arriba, propiedad de D. Urbano Gonzalez y D. Angel Montes, que linda por N. con la mina San Francisco y por los demás rumbos con dicha dehesa. Esta solicitud tiene la fecha de 14 del corriente. La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de ocho metros de profundidad junto al camino de Millanes; desde dicho punto y en dirección O. 26º S. se medirán 150 metros, fijando la primera estaca; desde esta al N. 26º O. 100 metros, segunda estaca; al E. 26º N. 1400 metros, tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, décima estaca; al O. 26º S. 100 metros, undécima estaca; al S. 26º E. 200 metros, duodécima estaca; al O. 26º S. 100 metros, decimotercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, decimocuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, decimquinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, decimosexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, decimoséptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, decimoctava estaca; al O. 26º S. 100 metros, decimonovena estaca; al S. 26º E. 200 metros, trigésima estaca; al O. 26º S. 100 metros, trigésimo primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, trigésimo segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, trigésimo tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, trigésimo cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, trigésimo quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, trigésimo sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, trigésimo séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, trigésimo octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, trigésimo novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cuarenta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cuarenta primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cuarenta segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cuarenta tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cuarenta cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cuarenta quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cuarenta sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cuarenta séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cuarenta octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cuarenta novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cincuenta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cincuenta primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cincuenta segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cincuenta tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cincuenta cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cincuenta quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cincuenta sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cincuenta séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cincuenta octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cincuenta novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, sesenta estaca; al O. 26º S. 100 metros, sesenta primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, sesenta segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, sesenta tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, sesenta cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, sesenta quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, sesenta sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, sesenta séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, sesenta octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, sesenta novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, setenta estaca; al O. 26º S. 100 metros, setenta primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, setenta segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, setenta tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, setenta cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, setenta quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, setenta sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, setenta séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, setenta octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, setenta novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, ochenta estaca; al O. 26º S. 100 metros, ochenta primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, ochenta segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, ochenta tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, ochenta cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, ochenta quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, ochenta sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, ochenta séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, ochenta octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, ochenta novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, noventa estaca; al O. 26º S. 100 metros, noventa primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, noventa segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, noventa tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, noventa cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, noventa quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, noventa sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, noventa séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, noventa octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, noventa novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien octava estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien novena estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien primera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien segunda estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien tercera estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien cuarta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien quinta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien sexta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien séptima estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien octava estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien novena estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien primera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien segunda estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien tercera estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien cuarta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien quinta estaca; al S. 26º E. 200 metros, cien sexta estaca; al O. 26º S. 100 metros, cien séptima estaca; al S. 26º E.

S. 100 metros, la sétima; al S. 26° E. 100 metros, la octava; al O. E. 26° S. 1200 metros, la novena; al S. 26° E. 100 metros, la décima; al O. 26° S. 100 metros, la undécima; al S. 26° E. 100 metros, la duodécima; al O. 26° S. 100 metros, la décimotercia; al N. 26° O. 400 metros, la décimocuarta; al E. 26° N. 200 metros, la décimoquinta; y con 200 metros al N. 26° O. quedará cerrado el perímetro de las 73 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

En la Gaceta de Madrid núm. 132, correspondiente al día 12 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Gustavo Baüer Morpurgo, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento del distrito de la Universidad de esta Corte, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas que consignó de más para redimir el servicio militar activo.

“La Sección ha examinado el expediente promovido por Gustavo Baüer Morpurgo, alistado en el distrito de la Universidad de esta Corte, en solicitud de que se le devuelvan las 500 pesetas que consignó como aumento para redimir el servicio activo, si le correspondiese prestarlo en Ultramar.

Funda su pretensión en que verificó dicho aumento para el caso de que le correspondiese servir en Ultramar y que resultó libre en el sorteo verificado.

La Comisión provincial y el Gobernador informan desfavorablemente la instancia, manifestando que, según resulta del certificado expedido por el Jefe de la Zona, núm. 3, que obra en el expediente, el mozo obtuvo el núm. 33 correspondiéndole servir en Ultramar, y que habiendo redimido á metálico pasó en concepto de tal al Batallón Depósito de esta Corte, núm. 3, en situación de recluta disponible.

Del expediente aparece debidamente justificado que el mozo consignó en 14 de Diciembre de 1886 1.500 pesetas para redimir el servicio activo en caso de que le tocase en suerte, y que en 23 del mismo mes aumentó dicha cantidad con 500 pesetas más por haberle correspondido servir en Ultramar.

Visto el art. 153 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que la cantidad de 1.500 pesetas es común para los mozos que rediman el servicio activo dentro de los dos meses que la ley señala, ya pertenezcan al Ejército de Ultramar, ya al de la Península:

Considerando que la redención que el art. 153 concede mediante 2.000 pesetas, es una excepción en beneficio de los que redimieron dentro del plazo de los dos meses que la ley señala, con tal que lo verifiquen hasta fin del mes de Julio de cada año:

Considerando que habiendo redimido el mozo dentro de los dos meses que la ley señala, procede devolverle las 500 pesetas que consignó de más, porque la ley sólo exige á los que consignan en tiempo el precio de la redención 1.500 pesetas;

La sección opina que procede acceder á lo solicitado, y en su virtud devolver al mozo las 500 pesetas que indebidamente consignó en 23 de Diciembre de 1886, conceptuándole redimido con las 1.500, que en 14 de dicho mes y año depositó.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Badajoz dirige á V. E. acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales duran-

te su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad para el servicio militar

Fué motivada dicha consulta por haberse negado por el Alcalde constitucional de aquella ciudad el pago de las estancias causadas por Manuel Fernandez Galán y Agustin Guerrero Villabo, mozos del reemplazo de 1887.

Vistos los arts. 66, número 1.º; 78, núm. 3.º; 102, 104, 105, 113, 131 y 132 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881, 9 de Febrero de 1882, y 30 de Junio de 1886:

Considerando que los mozos clasificados como útiles condicionales siguen sujetos á la jurisdicción del Ayuntamiento que hizo tal declaración, y por tanto los gastos que causen durante su observación, si resultaren inútiles para el servicio de las armas, deben ser abonados por el Municipio respectivo:

Considerando que sólo en el caso de ser declarados útiles para el Ejército es cuando las estancias y socorros originados por la observación se satisfarán por el presupuesto de Guerra:

Considerando que el espíritu de la vigente ley de Reemplazos es que los mozos alistados dependen exclusivamente de sus Municipios hasta el ingreso en Caja, cual explícitamente lo declara el art. 105 al concederles el socorro diario de 50 céntimos de peseta desde la salida de su pueblo hasta su regreso:

Considerando que los Municipios sólo tienen obligación de socorrer á los pobres válidos é inválidos:

Considerando que la ley solamente ha querido que los mozos considerados útiles condicionales, estén sujetos á las Comisiones provinciales para su reconocimiento, por reunir éstas mayores condiciones que los Ayuntamientos para dictar los fallos respecto de aquellos mozos cuando quepa duda acerca de su inutilidad;

Y considerando que según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 113, las Comisiones provinciales únicamente están obligadas á satisfacer los honorarios de los facultativos no castranses que practiquen los reconocimientos de los mozos.

La Sección opina que procede declarar que los gastos de estancias y socorros causados durante el período de observación de los mozos declarados útiles condicionales, sean de cuenta de los Municipios si definitivamente fueran declarados inútiles y resultaren insol-

ventes, y con cargo al presupuesto de Guerra siendo útiles al ingresar en Caja.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

JUZGADOS.

HOYOS.

D. José Maria Martinez de la Cuadra y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia, hago saber: Que el día treinta del corriente mes, á las diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, se procederá al sorteo de los vocales con que habrá de constituirse la Junta de partido para la ultimación de las listas de Jurado.

Dado en Hoyos á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Maria Martinez de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Ciriaco Gonzalez.

LOGROSAN.

Don José Lopez Cardona, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado y en el término de veinte días, á contar de la inserción del presente, á Mariano Barceló Grande y su esposa María Segura Ajada, vecinos del Campo (lugar), cuyas generales se expresarán, para la práctica de ciertas diligencias acordadas por la superioridad en la causa que instruyo contra José Calzado Gimenez y otro, por lesiones; apercibidos aquellos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logrosan á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Lopez Cardona.—Ante mí, Manuel Diez de Amarilla.

Sujetos de referencia.

Mariano Barceló Grande, vecino del Campo (lugar), partido de Logrosan, casado, de treinta años de edad próximamente, propietario, Juez municipal que ha sido en dicho pueblo, estatura regular, color blanco, pelo oscuro, ojos castaños, barba poblada, sin que consten otras algunas señas.

María Segura Ajada, de igual vejez y estado, de veinticinco años de edad, color blanco, pelo oscuro, estatura pequeña.

HERVÁS.

Don Enrique Castellano y Gimenez, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza á Crispulo Sanchez Moreno, cuya vecindad y residencia se ignora, así como sus señas personales, que siendo conducido á este Juzgado se alojó de la cárcel de Garrovillas la noche del siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, para que en el término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir una declaración en causa criminal; al propio tiempo fue encargado á todas las autoridades de cualquier clase que sean, procedan á la captura, detención y remisión á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Segundo Gonzalez Jabaldon y otros por robo.

Dado en Hervás á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique Castellano.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Alcaldías Constitucionales.

GALISTEO.

Anuncio de Farmacéutico.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, en su sesión de 8 de Noviembre último, el acuerdo de la Comisión de 18 de Agosto del mismo año, para que se provea la plaza de Farmacéutico de esta villa, según lo estatuido en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia dicha plaza con el sueldo anual de 750 pesetas, por el suministro de medicamentos á 75 familias pobres y demás obligaciones que se estipulen, quedando en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, y de los pueblos inmediatos.

Los aspirantes á la misma, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial, pues transcurrido dicho plazo, se procederá á su elección.

Galisteo 10 de Abril de 1889.—El Teniente Alcalde en ejercicio, Domingo Martín.

GALISTEO.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, debido al estado de su salud, se anuncia la vacante de la plaza de Medicina y Cirujía de esta villa, con el sueldo anual de 2.225 pesetas, satisfechas mensualmente del fondo municipal de esta villa, con la obligación de asistir gratis á 100 familias pobres que el Ayuntamiento le designe, reconocimientos de quintas é inoculación de la vacuna, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos, el Profesor que sea agraciado.

Los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta días, en el que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Galisteo y Abril 10 de 1889.—El Teniente Alcalde en ejercicio, Domingo Martín.

ALÍA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de agravio que estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, á contar desde la fecha, no serán admitidas.

Alía 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Victor Tremaño.—El Secretario Ildefonso Palacios.

TALAVÁN.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1889-90, se halla expuesto al público desagradio, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en él comprendidos, presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, pues espirado el plazo pierden el derecho de hacerlo.

Talaván 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José de Sande.

PESCUEZA.

A las diez de la mañana del día 22 del corriente mes y en estas Casas Consistoriales, ante mi presidencia, del Depositario de Pósitos, Regidor Síndico y Secretario Interventor, se venderán en pública subasta 20 fanegas y 18 cuartillos de trigo, del Pósito de este pueblo, procedentes de la mitad de las creces de 1887 á 1888, para con su producto atender á los gastos de administración y contingente de referido establecimiento, no admitiéndose posturas que no llegue á 5 pesetas 50 céntimos, que cada una de las fanegas que se enagenen y luego que sea conocido el mejor postor, entregará en el acto el total importe y recibirá el grano que se le haya adjudicado.

Lo que se publica para llamar apertentes á referida subasta.

Pescueza 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Andrés Granado.

ALBALÁ.

Subasta de consumos.

Aprobado por la Administración de Impuestos el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo, en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, el Ayuntamiento que presido, ha señalado para el acto de la subasta, á venta libre de todas las especies, en el modo y forma que determina el artículo 28 del reglamento vigente, incluso la sal, el día 20 del presente mes, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, y de no

tener efecto todas ó algunas de las especies, se verificará el segundo remate el día 28 del mismo, bajo el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusion de la sal.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albalá á 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

GUADALUPE.

Subasta de consumos.

El día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo con venta exclusiva para el año de 1889-90, de las especies de consumos de carnes de todas clases y líquidos, bajo los tipos de 2.835 pesetas y 87 céntimos y 9.269 pesetas 99 céntimos respectivamente y con las demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto, se celebrará otra el día 23, en el mismo local y horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Guadalupe 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, P. A., Plácido Rodríguez.

CAMPO (LUGAR).

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado se saquen á pública subasta los derechos de las especies de consumos con la exclusiva en las ventas de carnes frescas, aceites y vinos de todas clases, bajo los tipos que se expresan á continuación:

	Petas.	Cts.
Carnes frescas, lanares ó cabrias.....	228	77
Idem de cerda, en cecinas ó saladas.....	229	31
Aceites de todas clases....	243	39
Vinos de todas clases....	886	90
Vinagre.....	2	80
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	50	68
Trigo, cebada, centeno, etc.	493	78
Pescados de río y de mar..	21	11
Jabon duro y blando.....	105	59
Carbon vegetal.....	74	76
Por sustitución de la sal..	157	33
Total.....	2294	42

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual y la segunda, en su caso, el 29 del mismo, designándose al efecto la hora de diez á doce su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo de cada especie, pudiéndose hacer posturas á todos los ramos en junto ó separadamente, y en la segunda, se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable el depósito previo del 5 por 100 del total importe del

artículo ó artículos á que se haga proposición.

Campo (lugar) 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, P. A., el Concejal, Tomás Maldonado.

VILLA DEL REY.

Subasta de consumos.

El día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento y su Sala Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies que constituyen la contribución de consumos de este pueblo, para el ejercicio económico de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera licitadores, se procederá á la segunda subasta el día 30 de expresado mes, en el mismo local y hora señalada, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos de todos ó cada uno de los ramos de consumos.

Villa del Rey 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Emilio Rivas.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Edicto.

Acordado por el Ayuntamiento y asociado, el arriendo de todos los derechos de consumo, con libertad de ventas, para el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo anual de 2.317 pesetas 70 céntimos, con inclusion de todos los recargos, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total arriba expresado.

Cubiertos los cupos á todos los ramos en la primera hora ya parciales en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará el día 31 del corriente, á la hora y sitio de la anterior, admitiendo posturas por las dos terceras partes del primer remate.

Para ser postor es condición indispensable justificar ante la Comisión de subasta, haber depositado en las arcas municipales el importe del 2 por 100 de la cantidad total del remate, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta; las cuales ajustadas á Reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva.

Torre de Santa María 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Miguel Lozano Bote.—D. S. O., Lucas Redondo, Secretario.

TORREORGAZ.

Subasta de consumos.

El día 19 del presente mes de Mayo, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta de los ramos de consumos que constituyen el encabezamiento; dicha subasta tendrá lugar en cuanto á los ramos del grupo de carnes y líquidos, á venta libre, por tres años que terminarán en 30 de Junio de 1892, juntos ó separados, según se hagan las proposiciones; y en cuanto al grupo de cereales y sal, se subastarán en junto de todos los ramos, también con libertad de ventas y por los mismos tres años, bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, y tipos siguientes:

Grupo de carnes y líquidos.

	Pets. Cts.
Carnes de todas clases: Tesoro, 643 pesetas; 25 por 100 para municipales, 162 id.; 3 por 100 de cobranza, 19'44 id.; total.	829 44
Aceites de todas clases: Tesoro, 435 pesetas; 25 por 100 para municipales, 108'75 id.; 3 por 100 de cobranza, 13'05 id.; total.	556 80
Vinos de todas clases: Tesoro, 1.276 pesetas; 25 por 100 para municipales, 319 id.; 3 por 100 de cobranza, 38'28 idem; total.	1633 28
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí: Tesoro, 5 pesetas; 25 por 100 para municipales, 1'25 idem; 3 por 100 de cobranza, 0'15 id.; total.	6 40
Jabon duro y blando: Tesoro, 189 pesetas; 25 por 100 para municipales, 47'25 id.; 3 por 100 de cobranza, 5'67 id.; total.	241 92
Totales: Tesoro, 2.553 pesetas; 25 por 100 para municipales, 638'25 id.; 3 por 100 de cobranza, 76'59 id.; total.	3267 84

Grupo de cereales y sal.

Arroz, garbanzos y otras semillas: Tesoro, 90 pesetas; 25 por 100 para municipales, 22'50 idem; 3 por 100 de cobranza, 2'70 id.; total.	115 20
Trigo y sus harinas: Tesoro, 630 pesetas; 25 por 100 para municipales, 157'50 id.; 3 por 100 de cobranza, 18'90 id.; total.	806 40
Granos y legumbres: Tesoro, 62 pesetas; 25 por 100 para municipales, 15'50 id.; 3 por 100 de cobranza, 1'86 id.; total.	79 36
Cebada, centeno, mijo y sus harinas: Tesoro, 192 pesetas; 25 por 100 para municipales, 48 id.; 3 por 100 de cobranza, 5'76 idem; total.	245 76
Pescados: Tesoro, 38 pesetas; 25 por 100 para municipales, 9'50 id.; 3 por 100 de cobranza, 1'14 id.; total.	48 64
Carbon vegetal: Tesoro, 135 pesetas; 25 por 100 para municipales, 33'75	

idem; 3 por 100 de cobranza, 4'05 id.; total.	172 80
Sal: Tesoro, 264'75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'94 id.; total.	272 69
Totales: Tesoro, 1411'75 pesetas; 25 por 100 para municipales, 286'75 id.; 3 por 100 de cobranza, 42'35 id.; total.	1740 85

En el caso de no tener efecto el remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 29 del mismo mes, y á la propia hora; advirtiéndose que los ramos del primer grupo se subastarán juntos ó separados, por un solo año á la exclusiva, y los del segundo grupo á venta libre, por tres años y con la baja de la tercera parte.

Torreorgaz 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, P. A., Ricardo Castro.—El Secretario, Juan P. Pavon.

JARAICEJO.

Edicto de subasta de consumos.

El día 19 del actual, desde las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los ramos de consumos de esta villa, para el año próximo venidero de 1889 á 90, unos á libre venta y otros á la exclusiva, en la Casa Consistorial y ante una Comisión del seno del Ayuntamiento, bajo el tipo que se señala á cada especie en el siguiente cuadro, y además el 3 por 100 de cobranza y conducción, y 100 por 100 de recargo municipal, como se expresa en el mismo y en el expediente de su razón, como asimismo el pliego de condiciones, bajo el cual se ha de verificar; debiendo advertir, que para tomar parte en ellas, se hace preciso el depósito previo del 2 por 100 en la caja municipal, y con la obligación el rematante de prestar la competente fianza, por valor de la cuarta parte del en que se adjudique la subasta.

A la exclusiva.

	Pesetas Cts
Carnes lanares, vacunas, cabrias y verdeo: Tesoro, 437'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 13'13 idem; 100 por 100 para municipales, 437'50 id.; total.	888 13
Degüello de cerdos: Tesoro, 979'49 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 29'38 idem; 100 por 100 para municipales, 977'49 id.; total.	1988 36
Vino y vinagre: Tesoro, 902 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 27'06 idem; 100 por 100 para municipales, 902 id. total.	1831 06
Aceites de todas clases: Tesoro, 502'76 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 15'08 idem; 100 por 100 para municipales, 502'76 id.; total.	1020 60

A libre venta.

Carnes de todas clases y sus harinas: Tesoro, 2.000 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 60 id.; 100 por 100 para municipales, 2.000 id.; total.	4060
Pescados: Tesoro, 25 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'75 id.; 100 por 100 para municipales,	

25 id.; total.	50 75
Jabon duro y blando: Tesoro, 100 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 3 idem; 100 por 100 para municipales, 100 id.; total.	203
Carbon vegetal: Tesoro, 7 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'21 id.; 100 por 100 para municipales, 7 id.; total.	14 21
Sal comun: Tesoro, 50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'50 id.; total.	51 50
Totales: Tesoro, 5.003'75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 150'11 id.; 100 por 100 para municipales, 4.953'75 id.; total.	10107 61

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Jaraicejo y Mayo 9 de 1889.—El Alcalde accidental, Fernando Muñoz.—Antonio Muñoz Dominguez, Secretario.

CAÑAMERO.

Edicto.

Por el Ayuntamiento que presido y asociados, se ha acordado para hacer efectivo los consumos de 1889 á 90, y aprobado por la Administración de Impuestos de la provincia, el arriendo á venta libre de los ramos de consumos y cereales, siendo el primer remate el 20 del corriente, principiando á las diez y concluyendo á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, y el segundo remate el 30 del mismo mes, y hora y sitio indicado, admitiéndose en este proposiciones por las dos terceras partes, por el todo de lo señalado á cada ramo y un 3 por 100 de cobranza y conducción, y si no tuvieran efecto estos remates, se dará uno con la exclusiva al por menor de los ramos de carnes, aceite, vinagre y jabon, el 5 de Junio próximo, á iguales horas y en el mismo sitio, y todos bajo las condiciones del pliego que obra en el expediente que estará al público desde este día en la oficina municipal, para todo el que quiera enterarse de ellas.

Cañamero 9 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Delgado.

NAVAS DEL MADROÑO.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal, en el trienio de 1889 á 92, tenga lugar el día 21 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo y condiciones consignadas en el expediente de su referencia, y que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Si la primera subasta no tuviere efecto, se procederá á la segunda el día 29 del presente mes.

Navas del Madroño á 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Galan.

CECLAVIN.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, en la sesion ordina-

ria del día 28 del finado Abril, acordó se saque á pública licitación, con asistencia del Sr. Regidor Síndico é individuos que constituyen la Comisión de Hacienda y bajo la Presidencia del que suscribe, el undécimo día hábil al siguiente en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial, las especies tarifadas de consumos, que constituyen el actual encabezamiento de este pueblo, á venta libre, durante el próximo venidero año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 29.549'75 pesetas, y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante los días y horas útiles que median hasta la subasta; siendo indispensable para tomar parte en la misma, entre otras condiciones, la de exhibir en aquel acto además de la oportuna cédula personal, la carta de pago que acredite haber constituido en depósito en la caja municipal, con 24 horas de antelación por lo menos el 2 por 100 del tipo de la subasta, así como también presentará los documentos justificativos que demuestren no estar comprendido el interesado en ninguna de las excepciones pre-establecidas en el art. 231 del vigente reglamento de consumos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, en la sesion de referencia, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas gusten de interesarse en la subasta.

Ceclavin 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Gallego.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS, CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentran á la venta los impresos para el padrón á que se refiere el artículo 21 del Reglamento publicado en el Boletín oficial número 177, del Miércoles 8 del actual.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.